



RESOLUCION No. **1530** DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE

EL GOBERNADOR DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 por la Carta Política Decreto 743 de 1995 ley 4 de 1976 y demás disposiciones concordantes

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIO MOYA PEDROZA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.184.912 de Bogotá, se encontraba disfrutando de una pensión mensual vitalicia de jubilación, reconocida mediante Resolución No. 335 de fecha 01 de julio de 2003, cuya mesada pensional para el año 2014 fecha de su deceso, correspondía a la suma de \$956.197, tal como se acredita en la certificación suscrita por la técnica de pensiones.

Que el pensionado Q.E.P.D. falleció el día 14 de abril de 2014, según se hace constar en registro civil de defunción No. 06031274, expedido por la Registraduría Nacional del estado civil.

Que la señora **DORYS GOMEZ RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.513.262 de Saravena, mediante comunicación con radicado No. 2016030009002-1 de fecha 21 de abril del 2016, en calidad tutora de su hija **NIDIA MARCELA MOYA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.116.798.082, solicita a esta entidad el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la que considera tener derecho como beneficiaria del causante.

Que para el efecto presentó los siguientes documentos:

- ✓ Registro civil de defunción No. 06031274.
- ✓ Copia de cedula de ciudadanía del señor **JULIO MOYA PEDROZA (Q.E.P.D)**.
- ✓ Copia de partida de bautismo del señor **JULIO MOYA PEDROZA (Q.E.P.D)**. Libro 7 Folio 260.
- ✓ Copia autenticada de Registro Civil de la señora: **NIDIA MARCELA MOYA GOMEZ, N.19495874**
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la señorita: **NIDIA MARCELA MOYA GOMEZ, No. 1.116.798.082 de Arauca.**
- ✓ Copia de la Valoración médica expedida JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA a nombre de la señorita: **NIDIA MARCELA MOYA GOMEZ, No. 1.116.798.082 de Arauca.**

"HUMANIZADO EL DESARROLLO"

Página 1



Handwritten mark or signature

RESOLUCION No. 1530 DE 2016

Que el fondo de pensiones del Departamento de Arauca, procedió a realizar el trámite respectivo para la publicación de los avisos de ley, lo cual se efectuó con intervalo de diez (10) días calendario en los días 12 de febrero de 2016 y 22 de febrero de 2016, para lo cual, vencido el termino de 30 días siguientes a la última publicación, no se presentó persona con igual o mayor derecho a reclamar sobre la pensión de sobrevivientes del señor **JULIO MOYA PEDROZA (Q.E.P.D)**.

Que el artículo 47 la Ley 100 de 1993, modificado por el literal c) de artículo 13, de la Ley 797 de 2003, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994, establece que son beneficiario de la pensión de sobreviviente, c)) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, cumpla con el minino de condiciones académicas que establezca el gobierno, y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993". (Subrayado por fuera del texto original),

Como se infiere de lo expuesto, en el caso de los hijos inválidos, para que se reconozca la pensión de sobrevivientes es necesario (i) que se acredite la relación filial; (ii) que se pruebe que el hijo se encuentra en situación de invalidez; y (iii) que exista dependencia económica frente al causante

Que de conformidad con la documentación aportada y la normatividad aplicable para el caso, la señorita: **NIDIA MARCELA MOYA PEDROZA**, se anexa los siguientes documentos:

1* Afiliación Sanita Cotizante **JULIO MOYA PEDROZA (Q.E.P.D)**, y beneficiaria **NIDIA MARCELA MOYA GOMEZ**,

2* Comunicación de fecha 24 de diciembre del 2015 dirigida por el Doctor **JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ**, Director Administrativo y Financiero Sala 3, en donde se adjunta el Dictamen de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá a la señorita : **NIDIA MARCELA MOYA GOMEZ**.

3* Fallo del Juzgado Primero Promiscuo de Familia donde demuestra la dependencia económica de la Señorita **NIDIA MARCELA MOYA GOMEZ**, de su padre **JULIO MOYA PEDROZA (Q.E.P.D)** y cuya Custodia y cuidado está a cargo de su madre **DORYS GOMEZ RIAÑO**.

Handwritten signature



10

RESOLUCION No. 1530 DE 2016

Que de conformidad con la documentación aportada y la normatividad aplicable para el caso, la señorita **NIDIA MARCELA MOYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.798.082 de Arauca., es la única persona que ha demostrado tener derecho a la sustitución pensional en su condición de hija con invalidez.

Que en el acápite resumen de dictamen de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional se establece que **NIDIA MARCELA MOYA GOMEZ**, es dependiente social y económicamente.

Así mismo se establece: Resumen pagina 2: Paciente de femenina de 22 de años, antecedentes retraso mental moderado, actualmente independiente en autocuidado, supervisada y ayudada por su madre, acude para concepto médico para fondo de pensiones **ANALISIS:** Paciente femenina de 22 años de edad con antecedentes de retraso mental moderado, independiente en autocuidado (No se desplaza sola, fuera de la casa, no utiliza transporte público, no conoce el dinero, no realiza diligencias, no ayuda en las labores del hogar, no se orienta). Se trata de una condición permanente, irreversible no degenerativa por parte de neurología no amerita estudios adicionales... "DX: Retraso Mental Moderado otros Deterioro del Comportamiento"

página 3: 5 Dictámen

DIAGNOSTICO Y ORIGEN

Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
F718 Retraso Mental Moderado: Otros deterioro del comportamiento.		Enfermedad común

DEFICIENCIAS

Deficiencias	capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	VALOR	CAT	TOTAL
Deficiencia por capacidad intelectual	13	13.6	NA	NA	NA	NA	70.00%		70.00%

CAPITULO

Capitulo	Valor Deficiencia
Capitulo 13. Deficiencia por trastornos mentales y de comportamiento	70.00%



RESOLUCION No 1530 DE 2016

Valor final de combinación del deficiencias sin ponderar

70.00%

Rol Laboral y Ocupacional

Valoración del rol ocupacional relacionado con el uso del tiempo libre y esparcimiento en adulto adulto.	35.00%
--	--------

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (ponderado)- Título I	35.00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales – Título II	30.20%
Perdida de la capacidad laboral (Título I + Título II)	65.20%

Entidad Calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca	
Médico Ponente: Ana Lucia López Villegas	Registro:
Médico: Jorge Alberto Álvarez Lesmes	
Nubiola Osorio de Zuluaga - Psicóloga	

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, se establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Que igualmente el artículo 75 de la ley 100 de 1993 establece que *"en desarrollo del principio de solidaridad, el Estado garantiza el complemento para que los sobrevivientes tengan acceso a una pensión mínima de sobrevivientes, cuyo monto mensual será equivalente al 100% del salario mínimo legal mensual conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley."*

Que la Gobernación del Departamento de Arauca asumió las responsabilidades de la Caja de Previsión Departamental de Arauca CAPREDA, entidad a la cual estaban afiliados los empleados públicos del nivel territorial, que fue liquidada y como consecuencia, creado el fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, mediante Decreto 743 de 1995, siguiendo los lineamientos y dando estricto cumplimiento al Decreto 1296 del 22 de junio de 1994 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



RESOLUCION No. 1530 DE 2016

Que el Fondo de pensiones del Departamento de Arauca incluirá el pago de las mesadas pensionales retroactivas, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Que el Fondo de Pensiones del Departamento de Arauca, efectuó la respectiva liquidación por conceptos mesada pensional, que se le adeuda **JULIO MOYA PEDROZA (Q.E.P.D)**, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$28.730.176.00)** desde el 01 de Mayo del 2014 al 31 de mayo del 2016 (equivalente a 10 mesada del 2014, 14 mesada del 2015 y 5 mesada del 2016) y como se detalla a continuación:

• Mesada Pensional	\$ 28.730.176
DEDUCCIONES	
• SALUD	\$ 3.567.300.00
TOTAL A PAGAR	\$25.162.876.00

En merito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la señorita **NIDIA MARCELA MOYA PEDROZAGOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.798.082 de Arauca, en calidad de hija invalida, el **CIEN POR CIENTO (100%)** por el derecho a la pensión de sobreviviente que le corresponde de la mesada pensional reconocida por el fondo de pensiones del Departamento de Arauca al señor **JULIO MOYA PEDROZA (Q.E.P.D)**, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar pagar a la señorita **NIDIA MARCELA MOYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.798.082 de Arauca, la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$25.162.876.00)**, por concepto de mesada pensional de sobrevivencia, con retroactividad desde el 01 de Mayo del 2014 al 31 de mayo del 2016 (equivalente a 10 mesada del 2014, 14 mesada del 2015 y 5 mesada del 2016), de conformidad con la parte motiva los cuales serán cancelados mediante certificado de Disponibilidad presupuestal número 00830 de 13 de Abril de 2016 expedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento, Rubro- Unidad 03, nivel 1, capítulo 1, Ordinal 6, numeral 001, Fuente de financiación 028 (IVA).





[Firma manuscrita]

RESOLUCION No 1530 DE 2016

PARAGRAFO 1: La anterior mesada se ajustara anualmente, de acuerdo al incremento causado legalmente incluyendo las deducciones de salud.

ARTICULO TERCERO: La señorita **NIDIA MARCELA MOYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.798.082 de Arauca, deberá abrir una Cuenta de Ahorro en la entidad Bancaria que escoja a su nombre y será manejada conjuntamente quien ostenta la calidad de albacea, la señora **DORYS GOMEZ RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.513.262 de Saravena.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada del contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede el recurso de reposición ante el Gobernador de Arauca, por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Arauca a los **31 MAY 2016**

[Firma manuscrita]
RICARDO ALVARADO BESTENÉ
 Gobernador de Arauca.

[Firma manuscrita]
MARY ROCIO HERRERA BERNAL
 Secretaria General y Desarrollo Institucional

Revisó: *[Firma manuscrita]*
 Dra: Norma Cecilia Cabrera Pérez, Coordinadora Área Jurídica
 Dra: Luz Viviana Pérez Santos, Asesora del Gobernador
 Dra Paola Andrea Hernandez Párraga (Aspectos Jurídico)

Elaboró: Elizabeth Pelayo Parada- Técnico Operativo